



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N° 02196-2019-PA/TC
LAMBAYEQUE
IDELSO PÉREZ ALARCÓN

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 14 de enero de 2020

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Idelso Pérez Alarcón contra la resolución de fojas 80, de fecha 15 de febrero de 2019, expedida por la Sala Mixta Vacacional de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, que, confirmando la apelada, declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el presente caso, se evidencia que el recurso de agravio no está referido a una cuestión de Derecho de especial trascendencia constitucional. Al respecto, un recurso carece de esta cualidad cuando no está relacionado con el contenido constitucionalmente protegido de un derecho fundamental; cuando versa sobre un asunto materialmente excluido del proceso de tutela de que se trata; o, finalmente, cuando lo pretendido no alude a un asunto que requiere una tutela de especial urgencia.
3. Expresado de otro modo, y teniendo en cuenta lo precisado en el fundamento 50 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, una cuestión no reviste especial trascendencia constitucional en los siguientes casos: (1) si una futura resolución del Tribunal Constitucional no soluciona algún conflicto de relevancia



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N° 02196-2019-PA/TC
LAMBAYEQUE
IDELSO PÉREZ ALARCÓN

constitucional, pues no existe lesión que comprometa el derecho fundamental involucrado o se trata de un asunto que no corresponde resolver en la vía constitucional; o (2) si no existe necesidad de tutelar de manera urgente el derecho constitucional invocado y no median razones subjetivas u objetivas que habiliten a este órgano colegiado para emitir un pronunciamiento de fondo.

4. El demandante solicita que se declaren nulas: i) la Resolución 1, de fecha 17 de julio de 2016 (f. 2), expedida por el Quinto Juzgado Laboral de Chiclayo, que le denegó su solicitud de medida cautelar en el proceso contencioso-administrativo promovido contra el Ministerio del Interior; y ii) la Resolución 7, de fecha 20 de abril de 2018 (f. 4), emitida por la Tercera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, que confirmó la apelada.

5. En líneas generales alega que las resoluciones cuestionadas vulneran sus derechos fundamentales a la tutela procesal efectiva y al debido proceso, por no haberse tenido en cuenta que varios de sus colegas, en situaciones similares, han obtenido medidas cautelares estimatorias a efectos de retornar provisionalmente a la unidad en que han venido prestando servicios.

6. En el caso de autos, esta Sala del Tribunal Constitucional observa que el recurso de agravio constitucional debe ser rechazado porque la demanda ha sido planteada de manera extemporánea, el 18 de setiembre de 2018, en tanto que el recurrente fue notificado de la cuestionada Resolución 7 el 8 de mayo de 2018, tal como se advierte del sistema de consulta de expedientes judiciales del Poder Judicial. Sin perjuicio de lo señalado, cabe precisar que el pedido de nulidad formulado contra la cuestionada resolución resultaba inconducente. Por lo tanto, no corresponde emitir un pronunciamiento de fondo.

7. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 a 6 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite b) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso b) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N° 02196-2019-PA/TC
LAMBAYEQUE
IDELSO PÉREZ ALARCÓN

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

Además, se agrega el fundamento de voto del magistrado Espinosa-Saldaña Barrera.
RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional, porque la cuestión de Derecho contenida en el recurso carece de especial trascendencia constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

POLENTE MIRANDA CANALES

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Lo que certifico:

20 FEB. 2020



JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N° 02196-2019-PA/TC
LAMBAYEQUE
IDELSO PÉREZ ALARCÓN

**FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

Conviene hacer presente que en el Perú, la tutela procesal efectiva incluye al derecho a un debido proceso en sus distintas manifestaciones.

S.

ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

20 FEB. 2020



JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL